o

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Motivación del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP:

1. **La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.**
2. **La idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**
3. **Ámbito de actuación y competencia de la Dirección de Servicios Sociales.**

La ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales apuesta por la configuración de espacios de cooperación y coordinación entre diferentes sistemas y políticas públicas susceptible de dar respuesta a la situación de necesidad que se ubican en zonas de confluencia entre las que se encuentra la atención sociosanitaria. La misma ley en su artículo 46.1 viene a definir la atención sociosanitaria como el conjunto de cuidados destinados a las personas que, por causas graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de la continuidad de atención. Hablamos de atenciones y cuidados profesionales o informales de carácter sanitario y social que una persona requiere por las circunstancias en que se encuentra y que se deben de ofrecer de manera coordinada, simultánea y estable. Además, continúa determinando en su párrafo segundo los colectivos particularmente susceptibles de ser atendidos en el marco de la atención sociosanitaria entre las que incluye a las personas mayores en situación de dependencia.

Según la Escuela de Necesidades Sociales 2018, 205.071 personas presentan alguna limitación funcional ligada a un problema de salud o a su edad avanzada. Así mismo, según la Encuesta de Salud de 2018 el 73,2% de los hombres y el 57,3% de las mujeres no institucionalizadas y que precisan cuidados o ayuda para realizar alguna actividad de la vida diaria es asistida por familiares con quienes conviven y el 25,9% de hombres y 39,4% de mujeres familiares con quienes no conviven. El cuidado prestado por familiares sigue siendo, por tanto, la principal fuente de cuidados para las personas en situación de dependencia de Euskadi.

El apoyo a quienes formalmente asumen los cuidados, ya sean familiares, personas amigas o vecinas en esta sociedad afectada por el crecimiento de la tasa de envejecimiento, cronicidad y dependencia exige de las instituciones vascas una participación/colaboración en la planificación estratégica para la coordinación de los recursos sociosanitarios disponibles con el fin apoyo administrativo, técnico y emocional a las personas cuidadoras en el marco de una atención integral y de continuidad de cuidado.

Teniendo en cuenta estos objetivos, y la necesidad de articular las políticas que en el ámbito social, sanitario y sociosanitario se aprobó la elaboración de la estrategia sociosanitaria de apoyo a las familias cuidadoras. Esta estrategia busca ofrecer un sistema de apoyo personalizado a las familias, para ello, el Sistema Vasco de Servicios Sociales pretende ofrecer un modelo de Atención Centrada en la Persona a partir de un diagnóstico periódico promoviendo el equilibrio de cuidados y su redistribución y el ajuste de la atención a la evolución de las necesidades y capacidades de las personas cuidadas y cuidadoras. Así se combinan apoyos sociales dirigidas a la persona cuidada y a la persona cuidadora estableciéndose respecto de ésta última servicios de apoyo y respiro entre los cuales se encontraría este programa objeto del presente contrato.

Con fecha 19 de octubre de 2021 el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Euskadi suscribieron un convenio para la ejecución de determinados proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia. En virtud de la competencia estatutaria en materia de servicios sociales atribuida al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, este Departamento presentó unos proyectos que se ajustaban a los requisitos exigidos por el Eje “Economía de los Cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con el fin de mejorar los equipamientos para cuidados de larga duración, modernizar los servicios sociales y establecer proyectos pilotos de innovación en servicios sociales. Estos proyectos antes de presentarlos al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 fueron consensuados en el Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales donde figura representados los tres niveles dentro de la administración de la CAE: Gobierno Vasco, diputaciones forales y Eudel como representante de todos los ayuntamientos de la CAE.y además el Consejo de Gobierno fue informado del mismo. .

De entre estos proyectos, en concreto, el proyecto nº 14 incluido en anexo I del citado convenio, se denomina “Participación en Gipuzkoa Zaintza Lurraldea y escalado de ok en casa “El proyecto se basa en un modelo de gobernanza multinivel liderado por el Departamento de Políticas Sociales (Diputación Foral de Gipuzkoa) y Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales (Gobierno Vasco). En el grupo motor del

proyecto participan Ayuntamientos y organizaciones del Tercer Sector, así como empresas.

Una de las proyectos innovadores y de carácter experimental impulsado por el Gobierno Vasco es la creación crear un sistema de apoyo a personas cuidadoras familiares que se soporta sobre una APP y ofrece diversas prestaciones de apoyo psicosocial, obteniendo datos de las personas cuidadas y cuidadoras que facilitan la toma de decisiones para la mejora de la atención a las mismas. El impulso de los sistemas online de apoyo a personas cuidadoras conecta además con las recomendaciones de la Estrategia Sociosanitaria de Apoyo a Familias Cuidadoras

En este contexto y al amparo de la Disposición Adicional cuarta de la ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales entendiendo este proyecto como una alternativa experimental e innovadora de gestión en la atención de las personas cuidadoras (hasta la fecha la atención era únicamente presencial) , aprovechando el avance de las nuevas tecnologías y contando con el amplio consenso y autorización de todas las instituciones vascas, estatales y europeas el Gobierno Vasco va a proceder a llevar a cabo la contratación del mismo por un plazo máximo de 2 años prorrogable por uno más. Posteriormente tras su evaluación, si se considera una alternativa viable, se procederá a su regulación y establecimiento como un servicio de acción directa del Gobierno Vasco

Asimismo, se enmarca en el ámbito competencial que el Decreto 12/2021 de 10 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, atribuye en su artículo 16 a la Dirección de Servicios Sociales: la gestión de la prestación y servicios en materia de servicios sociales y la interlocución y coordinación con las otras instituciones y agentes del ámbito de los servicios sociales en relación a la política social.

Por todo ello, la Dirección de Servicios Sociales del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales precisa la contratación de una empresa experta en la realización de las tareas necesarias para el diseño e implementación de un programa de apoyo a personas cuidadoras de la CAPV a través de una aplicación para móvil o tabletas.

Este contrato se enmarca en el “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", dentro del Componente 22 “Plan de Choque para la Economía de Cuidados y Refuerzo de las políticas de Igualdad e Inclusión”, Inversión 2 “Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia”, Proyecto 2, Subproyecto del objetivo 325 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y Subproyecto 14 “Participación en Gipuzkoa Zaintza Lurraldea y OK en casa”.

Esta actuación contribuye al Hito CID (Council Implementig Decision) nº 325 “Ejecución de proyectos para la transformación tecnológica de los servicios sociales y

para la modernización de las infraestructuras y los servicios asociados a la protección residencial y las familias de acogida".

Se encuadra en la Medida C22.I2, que tiene asignado el Campo de Intervención 011 en el Anexo 6 del Documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 6 de junio de 2021 sobre el análisis del PRTR que acompaña a la Propuesta de Decisión del Consejo, el cual establece un coeficiente de contribución climática del 0% y un coeficiente de contribución digital del 100%.

Se cumple con el principio DNSH

La elección del procedimiento de licitación.

En cuanto al régimen jurídico de aplicación, conforme lo dispuesto en los Arts. 19.1 y Art. 22.1.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente licitación se halla sometida a las disposiciones recogidas en el Título Primero, Capítulo I, Sección 2ª - Subsección 2ª, llevándose a cabo su tramitación a través de **PROCEDIMIENTO ABIERTO** dado que el valor estimado del contrato es 5.629.090,92 euros.

El artículo 131.2 LCSP señala, refiriéndose al procedimiento de adjudicación, que se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Así mismo, en el procedimiento abierto, toda persona empresaria interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

El artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia gozarán, en todo caso, **de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato** por los distintos órganos que intervengan en su tramitación.

Así mismo, se solicita declara de urgencia la tramitación de nuevo de este expediente al amparo del artículo 50.1 del Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por las siguientes razones:

- Se trata del inicio otra vez de un expediente de contratación por haberse declarado desierto por la inobservancia por parte de las entidades licitadoras de los requisitos para presentación de ofertas recogidos en el PCAP y no por

culpa de la inacción del órgano contrante. Por Orden de 15 de julio de 2022 de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales .se dio inicio al expediente por los trámites ordinarios establecidos por la LCSP, abriéndose el plazo para presentación de ofertas. Cerrado el mismo, se comenzó a la apertura de los sobres y se verificó el incumplimiento por parte de las dos empresas que se presentaron a la licitación de la claúsula 24.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas en su último párrafo donde se establece la prohibición de presentar en el sobre C documentos o datos relativos a criterios evaluables de forma automática que deben incluirse en el Sobre B lo que conllevo al rechazo de las ofertas presentadas y en consecuencia, a declarar desierta la licitación por Resolución de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de fecha 24 de noviembre de 2022. Se interpuso recurso especial en materia de contratación por parte de una de las licitadoras que fue desestimado por Resolución 27/2023 de 10 de febrero de la OARC

.Ahora se pretende el inicio de un nuevo expediente cuyos pliegos técnicos y administrativos son iguales al contrato licitado y declarado desierto , por lo que la reducción de plazos no conllevaría la merma de la competencia para cualquier empresa que decida presentarse ni el no cumplimiento de los principios de no discriminación, igualdad de trato y proporcionalidad. La licitación en sí misma no es nueva sino viene a ser una nueva iniciación del mismo procedimiento anteriormente declarado desierto y los requisitos legales exigidos para presentar las ofertas no han variado y son ya conocidos anteriormente por las empresas que pretendiesen la través de su publicación en el perfil del contratante.

- Así mismo, esta licitación tiene por objeto el diseño e implementación de un programa de apoyo a personas cuidadoras de la CAPV a través de una aplicación o Tablet.. Este contrato se enmarca en el “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", dentro del Componente 22 “Plan de Choque para la Economía de Cuidados y Refuerzo de las políticas de Igualdad e Inclusión”, Inversión 2 “Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia”, Proyecto 2, Subproyecto del objetivo 325 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y Subproyecto 14 “Participación en Gipuzkoa Zaintza Lurraldea y OK en casa”.

  En concreto y tal y como se establece en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Administración General del País Vasco para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia firmado el 19 de octubre de 2021 en sus anexos I, II y III este programa de apoyo a personas cuidadoras se incluye dentro de un proyecto más amplio denominado Gipuzkoa Zaintza Lurraldea en el que el Gobierno Vasco estaría participando con otras administraciones públicas. y cuyos objetivos e hitos a cumplir están tasados en el convenio.y vinculados en su ejecución. El objetivo general es impulsar la generación de ecosistemas locales de cuidados (basados en la innovación y experimentación social con participación de los sistemas y servicios de responsabilidad pública, particularmente de atención primaria, así como de organizaciones del tercer sector social y, en algunos casos, de iniciativas comunitarias y, también, empresas para generar un ecosistema local de

cuidados mediante la interacción de sistemas (sistema vasco de servicios sociales y sistema de salud) y proyectos.

En este contexto, el retraso en el diseño e implementación del programa de apoyo a personas cuidadoras supondría el retraso de otros proyectos vinculados al mismo para la consecución final de la generación de ecosistemas locales de cuidados que es el objetivo general del proyecto nº 14 y para el que se ha solicitado financiación a través de fondos MRR.

En consecuencia, convendría acelerar la adjudicación del expediente por razones de interés público, considerando la necesidad de iniciar la ejecución lo antes posible para cumplir los compromisos planificados y entendiendo que la tramitación de urgencia permite una licitación con una reducción de plazos sin limitar la competencia. Por todo ello, y en aplicación del artículo 50.1 a) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que se reducirá hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

La clasificación exigida a los participantes y el CPV.

En aplicación del art. 77.1 apartado b) de la LCSP **no se exige** la clasificación de los participantes por tratarse de un contrato de servicios.

Siendo el objeto del contrato el diseño e implementación de un programa de apoyo a personas familiares cuidadoras de la CAPV a través de una aplicación para móvil o Tablet el CPV es por una parte, es 8532000-8 Servicios sociales por ser la atención a las personas cuidadoras la prestación principal y por ser una actividad secundaria el diseño de la aplicación informática el CPV 72421000, esto es, Servicios de desarrollo de aplicaciones cliente en internet o intranet aplicación de los CPV contenidos en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de

2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.

La Dirección de Servicios Sociales de este departamento requiere de un apoyo externo que aporte agilidad operativa y de conocimiento de la propuesta a contratar, mediante una entidad experta en innovación social, envejecimiento activo, comunicación y consultoría social. Es por ello que los operadores económicos deberán disponer de la siguiente solvencia que garantice la eficaz y correcta prestación del

servicio y que acreditarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP

- **Solvencia económica y financiera:**

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior a 2.345.454,55 euros IVA excluido

El artículo 87 de la LCSP, referente a la acreditación de la solvencia económica y financiera dice lo siguiente: “El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.”

Teniendo en cuenta que la duración del contrato es superior a un año, se toma como referencia el valor anual medio del contrato, esto es, el valor estimado del contrato dividido entre el número total de años de vigencia del contrato, que en este caso es dos.

El valor anual medio del contrato, es el valor estimado del contrato 3.127.272,73 euros /2 años de contrato = 1.563.636,36 euros es el valor de referencia.

El volumen anual de negocios deberá ser al menos una vez y media de dicho valor de referencia: 1,5 * 1.563.636,36 = 2.345.454,55

Los medios elegidos resultan adecuados, de conformidad al artículo 87 de LCSP. La solvencia económica exigida resulta proporcional y necesaria para poder llevar a cabo, debidamente y con garantías el contrato que se propone realizar.

- **Solvencia técnica o profesional**

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica y profesional será la experiencia en el ámbito de actividades de igual o similar naturaleza correspondiente al objeto del contrato en los tres últimos años.

Teniendo en cuenta las dos diferentes prestaciones que se incluyen en el objeto del contrato:

- En cuanto al diseño y puesta en marcha de la aplicación, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 340.794,55 euros IVA excluido.
- Diseño e implantación de programa de apoyo, el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 2.004.660 euros IVA excluido.

Los medios elegidos resultan proporcionados tato respecto de la cuantía del contrato, como respecto a su objeto, habiendo sido seleccionados de conformidad con el artículo 90 de la LCSP. La solvencia técnica y profesional exigida respecta la libre competencia en cuanto permite a una amplia variedad de empresas participar en la

licitación sin que se efectúen restricciones injustificadas o discriminatoria de ningún tipo que limiten o restrinjan el principio de libre competencia

La adscripción de medios personales o materiales.

No procede.

Los criterios de valoración.

Tal y como prevé la ley, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que garantice la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá, tal y como explicita el artículo 145.5 de la LCSP, a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. El artículo 145.3 apartado g) de la LCSP prevé, entre otros, que, en los contratos de prestación de servicios sociales, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

Además de haber establecido como criterio de adjudicación la valoración del precio de la oferta económica presentada, criterio evaluable de forma automática mediante la aplicación de una fórmula, se ha previsto que se valorará la descripción coherente que se realice de la propuesta, teniendo en cuenta, que la prestación objeto de este contrato consiste por un lado en el diseño e implantación de una aplicación para móvil o tablet y por otro lado, en el diseño e implantación del programa de apoyo en sí mismo. El programa de apoyo a las personas cuidadoras es, por lo tanto, eje fundamental del contrato debiéndose garantizar la mejor adecuación a las necesidades de la persona usuaria.

Asimismo, se valorarán la idoneidad del grupo de trabajo que se ponga a disposición del proyecto y la metodología para el desempeño de las funciones de cada integrante del equipo. Todo ello sin obviar, el resto de criterios de valoración recogidos en la cláusula específica 22.2.1., relativa a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por otro lado, tal y como se establece en el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP (“servicios a las personas”) y contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados

con la calidad, deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2. a) del artículo 146. .Establece este artículo que “… la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que los criterios evaluables de forma automática, a

un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos."

Asimismo, el apartado 2 b) del mencionado artículo establece que " En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley. La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente."

Por ello, además del precio se han establecido otros criterios, distintos del precio, evaluables de forma automática. Estos criterios son el nº de los municipios en que se va a implantar el programa y el de usuarios adicionales al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas (5000 usuarios).

Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor	Hasta 45 puntos
Criterios evaluables de forma automática mediante aplicación de formulas	Precio: hasta 47 puntos distribuidos en dos conceptos: • El concepto de Diseño de la aplicación y puesta en marcha hasta 7 puntos • El concepto de prescio mensual medio por usuario hasta 40 puntos
	Los municipios en que se va a implantar el programa hasta 4 puntos
	Usuarios adicionales al mínimo establecido hasta 4 puntos

1. Criterios objetivos por aplicación de fórmulas.

Los criterios de adjudicación evaluables de forma automática son:

1.1 El precio

El criterio económico elegido es el precio y se elige por el principio de economía que ha de presidir toda gestión de fondos públicos. Responde al objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto.

Este criterio se valorará con 47 puntos, entrando únicamente en consideración el precio total ofertado de dos conceptos: el concepto del diseño de la aplicación y puesta en marcha y el concepto de precio mensual medio por usuario.

La puntuación del precio se obtendrá de la suma de las puntuaciones de los dos conceptos.

La valoración del precio para el concepto de **diseño de la aplicación y puesta en marcha** se realiza de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POVi = \text{PPU} * (\frac{PUC - POCi}{PUC - MPOC})$$

Siendo:

POVi	=	Puntuación que se otorga a la oferta i a valorar.
PPU	=	Ponderación del precio unitario (7 puntos)
PUC	=	Precio unitario máximo del concepto (500.000,00 €)
POCi	=	Precio oferta i del concepto que se quiere valorar
MPOC	=	Mejor precio ofertado del concepto

La puntuación máxima será 7 y la mínima 0. Se concederá la máxima puntuación a la oferta que presente el precio más económico en comparación con el ofertado por otras entidades licitadoras, puntuándose al resto mediante una proporción lineal.La puntuación se redondeará a cifras sin decimales.

La valoración del precio para el concepto **de precio mensual medio por usuario** se realiza de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$POVi = \text{PPU} * (\frac{PUC - POCi}{PUC - MPOC})$$

Siendo:

POVi	=	Puntuación que se otorga a la oferta i a valorar.
PPU	=	Ponderación del precio unitario (40 puntos)
PUC	=	Precio unitario máximo del concepto (35,00€)
POCi	=	Precio oferta i del concepto que se quiere valorar
MPOC	=	Mejor precio ofertado del concepto

La puntuación máxima será 40 y la mínima 0. Se concederá la máxima puntuación a la oferta que presente el precio más económico en comparación con el ofertado por otras entidades licitadoras, puntuándose al resto mediante una proporción lineal .La puntuación se redondeará a cifras sin decimales.

En cuanto a la fórmula utilizada en el criterio precio, hemos de traer a colación la resolución 51/2019 del TACP de la Comunidad de Madrid en la que se concluye que para considerar una fórmula como aceptable debe respetar tres principios fundamentales que serán: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales.

En la Resolución 237/2018 del TACRC, se estableció lo siguiente: “El Tribunal no comparte la apreciación del recurrente: como ha manifestado la Junta Consultivade Contratación Administrativa, en sus informes 8/97 y 42/12, la legislación contractual deja en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración, y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos. El

informe 8/97 declara expresamente la legalidad de la fórmula utilizada en este procedimiento, consistente en una proporcionalidad inversa, manifestando que

"resultan ajustadas todas aquellas fórmulas que atribuyan a la menor oferta económica la mayor puntuación, y a la mayor oferta económica la menor puntuación".

Asimismo, en la Resolución 040/2020, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (OARC-KEAO), se establece que: "la LCSP no contiene una regulación específica de cuáles son los requisitos que deben cumplir las fórmulas de valoración del precio para que su empleo como criterio de adjudicación sea legalmente admisible. A falta de esta regulación, los tribunales y órganos de recursos contractuales han venido considerando que, en 11 síntesis, es aceptable cualquier fórmula que sea coherente con los principios generales de la LCSP, en especial, con el de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1.1 de la LCSP), de modo que la fórmula conceda la puntuación máxima a la oferta más baja, no atribuya puntuación a la oferta que no mejora el tipo de licitación y valore el resto de las ofertas guardando una cierta proporcionalidad entre ellas, de forma que las ofertas más baratas obtengan más puntuación que otras más caras."

Por lo tanto, en el caso concreto de nuestro pliego podemos considerar que dichas fórmulas cumple los requisitos mínimos, en cuanto que conceden la puntuación máxima a la oferta más baja, a la mayor oferta económica le otorga la menor puntuación, y no otorga puntuación a la oferta que iguale el precio base de licitación

1.2. Los municipios en que se va a implantar el programa

El segundo criterio evaluable de forma objetiva será el nº municipios donde se implante el programa teniendo en cuenta el nº de habitantes que posea. Se valorará con 0,25 puntos por cada municipio con una población entre 500 y 5000 habitantes con un máximo de 1 punto y con 0,50 puntos por cada municipio con una población menor de 500 habitantes con un máximo de 3 puntos. La puntuación máxima que se podrá otorgar es de 4 puntos.

Se pretende valorar de este modo la prevalencia en cada territorio histórico de la implantación del programa en municipios en zonas rurales frente a núcleos úrbanos.

1.3. Usuarios adicionales al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas (5000 usuarios)

El tercer criterio evaluable de forma objetiva será el nº usuarios adicionales al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas (5000 usuarios). Se valorará con 1 punto por cada 100 usuarios más de 5000 usuarios con un máximo de 4 puntos.

Se pretende llegar a cuantos más usuarios posibles siendo así que el programa se implante en el mayor número de cuidadores que estén atendiendo a personas en situación de dependencia reconocida.

2. Criterios sujetos a valoración subjetiva.

Además de haber establecido como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de una fórmula (la el precio de la oferta económica presentada y los municipios en que se va a implantar el programa y los usuarios adicionales al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas) se ha previsto la valoración de la oferta técnica de acuerdo a criterios cualitativos.

Estos criterios cualitativos se valoran con un total de 45 puntos, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

1.- VALOR TÉCNICO DE LA PROPUESTA	PUNTUACIÓN 33
Propuesta general de desarrollo del proyecto junto con el cronograma de acuerdo a los puntos establecidas en el pliego de cláusulas administrativas (0 a 3 puntos)	3
Aplicación para móviles y tabletas: Diseño, desarrollo e implantación: ○ Adecuación con los objetivos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas: elementos principales contenidos, originalidad del diseño y desarrollo de la aplicación, facilidad de uso y adecuación al objetivo del programa... (0 a 4 puntos) ○ Metodología para el desarrollo e implementación de la aplicación (0 a 3 puntos) ○ Manuales de uso de la aplicación y atención problemas técnicos: diseño y diferentes soportes, formación personas usuarias y gestión de problemas técnicos (0 a 3 puntos)	10
Diseño e implantación del programa de apoyo a personas cuidadores familiares: ○ Metodología para el desarrollo del programa: captación de personas usuarias y fidelización, publicidad del programa, gestión de solicitudes. (0 a 4 puntos) ○ Propuesta diseño logotipo del programa (0 a 3 puntos) ○ Itinerarios de formación: metodología para la elección de los contenidos de acuerdo a los usuarios; sistema de evaluación de los mismos; forma de impartición. (0 a 5 puntos) ○ Atención psicosocial: Metodología de intervención para abordar a la persona usuaria, establecimiento plan de atención para cada persona y modelo de prestación de la atención (0 a 5 puntos). ○ Modelo de evaluación del programa: seguimiento periódico del programa y mecanismos para análisis de datos y explotación de los mismos teniendo en cuenta los objetivos del programa (0 a 3 puntos)	20
2.- EQUIPO DE TRABAJO: Estructuración, idoneidad y dedicación de los recursos técnicos y humanos	PUNTUACIÓN 6
• Recursos técnicos y humanos a disposición del proyecto. Capacitación: competencias en el ámbito de servicios: (0 a 4 puntos) • Metodología para el desempeño de las tareas: funciones y tareas que se pretender desarrollar cada uno de ellos: (0 a 2 puntos)	
3.- CONOCIMIENTO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA A DEDUCIR DE LA PROPUESTA TÉCNICA	PUNTUACIÓN 6
• Conocimientos en el ámbito de los cuidados de personas mayores y las competencias de los cuidadores familiares (0 a 3 puntos) • Conexión con otros servicios y prestaciones de titularidad del Departamento, sobre todo Betion- Servicio Público de Teleasistencia (0 a 3 puntos)	
TOTAL VALORACIÓN OFERTA TÉCNICA	45 PUNTOS

La determinación de las tareas críticas que no cabe subcontratar.

Las tareas que se consideran críticas y no susceptibles de subcontratación serán las de **gestión y coordinación** de los trabajos a realizar de tal manera que tendrán que ser realizadas por personal propio de la entidad adjudicataria.

Las condiciones especiales de ejecución conforme al artículo 202.2 de la Ley 9/2017:

1.1. **Lingüísticas**: las recogidas en la cláusula 28.1

La entidad adjudicataria deberá cumplir con las condiciones lingüísticas relativas al uso del euskera en las comunicaciones verbales y escritas durante toda la actividad, respetando el derecho de las personas usuarias a ser atendidas en las dos lenguas oficiales (euskera y castellano). Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los impresos, escritos, memorias de uso público serán realizados en euskera y castellano.
- Los mensajes sin destinatario/a determinado, emitidos por contestador automático serán en euskera y castellano por este orden.
- El contenido de las páginas web y redes vinculadas estarán en ambas lenguas oficiales.
- Las acciones de sensibilización e información destinadas a la ciudadanía general serán realizadas en euskera y castellano.
- Tanto los programas de formación como en la atención psicosocial se deben de ofertar tanto en euskera como en castellano a elección de la persona usuaria.

1.2. **De tipo social y relativas al empleo**: las recogidas en la cláusula 28.2

1.3. **Igualdad de mujeres y hombres**:

En cumplimiento del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo modificado por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación), la entidad adjudicataria, deberá aportar, si estuviera obligada a ello, el plan de igualdad de la empresa, aplicable y exigible respecto a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

En el caso de no estar obligada a tener un plan de igualdad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, en aras de la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. Igualmente, estas medidas serán aplicables y exigibles respecto a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

En cumplimiento del artículo 2.3 de ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de mujeres y hombres, (modificado por la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de

segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres), las entidades licitadoras, en la elaboración y presentación de sus respectivas propuestas, así como a lo largo de la vigencia del contrato, deberán hacer un uso no sexista del lenguaje

Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o material, escrito o digital, que se genere con motivo de la ejecución del contrato, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Igualmente, se deberán desagregar los datos por sexo, incluyendo sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se lleven a cabo

1.4. **En materia de protección de datos**: las establecidas en la cláusula 28.4 de condiciones generales

.El valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen es 5.629.090,92 euros incluía la prórroga de un año como máximo en virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 12/2008, de 8 de diciembre de Servicios Sociales o previsto en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares .

El presupuesto base de licitación se establece en el importe de 3.127.272,73 euros más 312.727,27 euros correspondiente al 10% IVA haciendo un total de 3.440.000 euros.

creación, diseño y puesta en marcha de la aplicación

COSTES DIRECTOS		
Salarios	152.913,00	
Gastos de generación de contenidos . Puesta en marcha aplicación…	137.804,00	
TOTAL COSTES DIRECTOS		**290.717,00**
COSTES INDIRECTOS		
TOTAL COSTES INDIRECTOS		**0,00**
OTROS EVENTUALES GASTOS	*19.144,70*	
TOTAL OTROS GASTOS EVENTUALES		**19.144,70**
Gastos generales de estructura	49.229,21	
TOTAL GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA		**49.229,21**
B**ENEFICIO INDUSTRIAL**		
Beneficio Industrial	35.909,09	
TOTAL BENEFICIO INDUSTRIAL		**35.909,09**
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		**395.000,00**
IVA 21%		**105.000,00**
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION		**500.000,00**

El **precio anual medio por usuario** (con equipos de titularidad de los usuarios) se estima en 420 euros (IVA INCLUIDO). Precio mensual: 35euros/mes (IVA INCLUIDO) Se realiza el cálculo previendo que en dos años pueden ser 5.000 usuarios los que utilicen el programa:

* Año 1: 2.000 usuarios (dado que en los primeros meses se diseñará la aplicación y no habrá usuarios) * 420 = 840.000 euros
* Año 2: 5.000 usuarios (3000 nuevos). *420 euros= 2.100.000 euros

Los servicios se prestarán con el siguiente presupuesto base anual :

AÑO	IMPORTE SIN IVA	10% IVA	IMPORTE IVA INCLUIDO
2023	645.454,55	64.545,45	710.000
2024	1.527.272,73	152.727,27	1.680.000
2025	954.545,45	95.454,55	1.050.000

Informe de insuficiencia de medios.

Este Departamento no dispone de medios personales ni técnicos suficientes para su asignación a la realización del objeto del contrato que se ha relatado anteriormente. Dicho objeto precisa además de personal cualificado y con experiencia dentro del ámbito de las políticas y servicios sociales y sobre todo en el ámbito de las personas mayores.

Por parte del departamento no se estima aconsejable la ampliación de personal técnico ni la adquisición de medios técnicos para su ejecución, puesto que sería necesaria la contratación de personal técnico con experiencia en las áreas mencionadas. En su lugar, y dada la especificidad temática del contenido de los trabajos a realizar, se hace aconsejable la contratación de los mismos con una empresa especializada, con experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos similares.

La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

No procede la división por lotes ni la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, ya que la correcta ejecución del contrato exige de un planteamiento unitario realizado por el mismo personal técnico y con continuidad en el proceso que garantice el asesoramiento en las propuestas de las personas destinatarias y su participación en el proyecto durante toda su realización.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato

cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, el apartado b) del citado artículo establece que: b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Al amparo del artículo 99.3 de la ley citada, el órgano de contratación considera que, en el contrato de referencia, existen motivos válidos que justifican la no conveniencia de dividir en lotes el objeto del contrato. El objeto del contrato es la implantación de un programa de apoyo a personas cuidadoras para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La prestación del servicio, objeto de este contrato, consiste en un modelo de atención personalizada enfocando la atención en función de las necesidades de las personas usuarias, siendo, por lo tanto, la atención personalizada el eje fundamental de la prestación del servicio.

En este caso concreto, el carácter único de la prestación, la obligatoriedad de que el mismo se preste en idénticas condiciones en toda la Comunidad Autónoma Vasca, tanto desde el punto de vista de la calidad, como desde el punto de vista económico, así como la necesaria coordinación de la ejecución de las prestaciones, justifican válidamente la no división en lotes.

En definitiva, la motivación de la integración de la prestación objeto del contrato en un único lote no se basa únicamente en la imposibilidad de dividir el objeto de la prestación del mismo, sino en el principio rector básico de la contratación pública que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

Mª ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO
Directora de Servicios Sociales

MARIA ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO - 30594790Y
Firmado digitalmente por MARIA ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO - 30594790Y
Fecha: 2023.05.17 16:36:58 +02'00'